

Juse bibieta. Por su cargo general de esta villa es Pleto.
 con su dequiduz de otras suibanos della digo a los ult
 mano de por ellos alegar que sin cargo de us. Dages
 queno se deuan admitir por ser tan inperitentes no bern for
 orden de letrado de uen. m. gacer todo. Todo de segun que
 la villa es aya de por las Dages a fies de alega
 das q son juridicas, verdaderas in queme a firmo, porque
 segun consta de los autos las rebeldis que estan a fusa
 das estan justificadas, si los aduersos dicen faltan al
 peticio no lo pases. La que den pedir a quienes parece
 re que segun sus retensiones de uera v. m. mas con justa
 causa es cluido, no fueran causa de gacer gastos a esta
 villa queno admitir subano intento pues ademas de ser
 toia a esta villa esta en poses de probar deis a no de mis
 de los escutanos q ella abid obituo de los p res ilezio, sin
 saluamano se ued negar q esta villa no a obituo de los
 p res ilezio, m de escutanos p robesotas in quenees
 a pares de como se proba bastante mte, consta de la
 escriptura de v fca de fernando de goz vna omique fue de
 con a p de esta v de salim, por los de conoam de los de
 mas fmos, paguian r. por las quies Dages a v m
 p id a farentos de la lagitudo, las fobas conluz
 p alo que conlusion de quere, e opio por otin

El con de
 salge de

